

PUNTOS DE SUSCRICION.

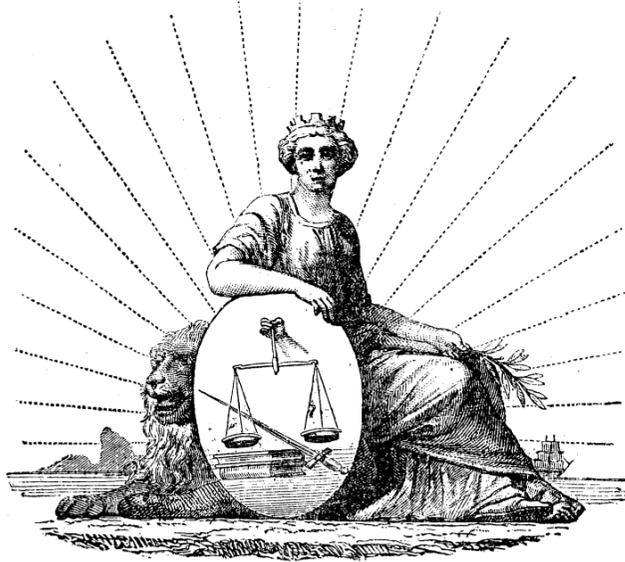
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las res de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		<i>Pesetas.</i>
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, no contienen noticias de importancia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Decidido el Gobierno á dar el último golpe á las facciones rebeldes y á terminar rápidamente la guerra civil, procurando al país la paz tan necesaria para que bajo su influjo se restablezca el orden moral y material en todas sus esferas, ha llamado al servicio de las armas á los mozos que en 31 de Diciembre último hayan cumplido 19 años, y para cuyo ingreso en caja están señalados los dias 1.º al 8 del próximo mes de Junio.

La cortedad del plazo y las apremiantes consideraciones de bien público que impusieron aquella resolucion demuestran la suma urgencia de tan importante servicio y la imperiosa necesidad de que sea preferente y casi exclusivamente atendido por V. S.; debiendo por lo tanto excitar con grande empeño el celo de la Comision permanente de la Diputacion provincial, prestándola todo el auxilio de su autoridad y removiendo cuantos obstáculos se opongan en cualquier concepto para evitar la menor demora en hacer efectivo en caja el cupo de esa provincia.

El reglamento y cuadro de inutilidades físicas aprobado con fecha de ayer, y que ha de regir en la entrega de los mozos últimamente llamados, simplifica mucho la operacion, aclara los puntos que parecieron oscuros en otros llamamientos y orilla cuantas dificultades han podido prevase: recomiendo, pues, á V. S. que cuide de la recta aplicacion de aquellas disposiciones, y si á pesar de todo ocurriese alguna nueva duda, no se detenga en consultarla inmediatamente por medio del telégrafo para que sea instantáneamente explicada.

Es tambien indispensable que remita V. S. diariamente á este Ministerio partes telegráficas detallados del resultado que vaya ofreciendo el ingreso de los mozos en caja, con expresion de los que hayan sido declarados útiles segun la clase 1.ª del cuadro, y de los que lo fueren condicionalmente por alegar inutilidades de la tercera clase del mismo, así como tambien de los que se hubiesen redimido y de los no presentados.

Respecto de estos últimos que no se hallaren en el caso que señala el art. 28 del reglamento, dictará V. S. las órdenes más severas á los Alcaldes y al cuerpo de Orden público para que procedan sin descanso á su captura y presentacion, impetrando tambien de la Autoridad militar el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario.

El Gobierno confía mucho en la actividad y eficacia de V. S. y de las Corporaciones provincial y municipales para que tenga el debido y puntual cumplimiento tan importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en que D. Andrés Rojo y el Ayuntamiento de Salamanca se alzaron contra un acuerdo de la Comision provincial, que revocó el de la expresada Municipalidad, por el cual se concedió á dicho señor una próroga al arrendamiento de una covachuela de la propiedad del Municipio, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Abril último, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Rojo contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca relativo al arrendamiento de la covachuela, núm. 7, de la antigua Casa Consistorial:

Resultando que estando próximo á terminar aquel contrato, el citado arrendatario acudió á la Municipalidad solicitando se le prorogase por nueve años más y en la misma renta anual de 664 pesetas que venia satisfaciendo desde 1871, obligándose por su parte á practicar ciertas obras de reparacion por valor de 2.800 pesetas próximamente: que considerando el Ayuntamiento ventajosa á los fondos municipales la indicada proposicion, acordó en 5 de Noviembre, prévio dictámen favorable de la Comision de ornato, acceder á lo solicitado á condicion de que las obras ofrecidas se llevaran á efecto bajo la inspeccion del Arquitecto municipal y que se diesen por terminadas en el plazo de seis meses, con lo cual se conformó el arrendatario procediendo á la ejecucion de las mismas: que contra este acuerdo reclamó Doña Cándida Garcia por creerle perjudicial á sus intereses y por no haber mediado subasta, ofreciendo desde luego 136 pesetas más de las que actualmente producía el arriendo, cuya instancia fué desestimada por el Ayuntamiento: que con tal motivo recurrió la interesada ante la Comision provincial, la cual revocó el acuerdo del Ayuntamiento indicado: que Rojo debía ser reintegrado de los gastos hechos en las obras ejecutadas, á cuyo fin en el anuncio para la subasta del arriendo de la expresada covachuela, que no debería exceder de seis años, habria de incluirse como condicion prévia del mismo el abono de las referidas obras despues de ser justipreciadas por el Arquitecto municipal:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Rojo y la instancia elevada por la Municipalidad en solicitud de que se revoque lo resuelto por la Comision provincial:

Visto el art. 67 de la ley de Ayuntamientos de 20 de Agosto de 1870 en sus párrafos primero y tercero:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en estas disposiciones es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á edificios municipales, y al aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas pertenecientes al Municipio, y que en tal concepto el de Salamanca obró dentro de sus facultades al acordar la renovacion del arrendamiento de la covachuela, núm. 7, con las condiciones que estimó convenientes á los intereses de aquella localidad:

Considerando que en este acuerdo no existe la infraccion legal en que se apoyó la Comision provincial para dejarle sin efecto, por cuanto las disposiciones que exigen la prévia subasta para los arrendamientos de fincas de Propios son todas ellas anteriores á la ley de desamortizacion que dispuso la enajenacion de esta clase de bienes, y tambien á la municipal que hoy rige:

Considerando que el art. 70 de esta misma ley, al orde-

nar que se verifique en subasta pública el aprovechamiento de los bienes comunes cuando estos no se presten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos, se refiere á los que *anualmente* han de utilizarse, como son: pastos, rastrojeras y otros de esta naturaleza:

Considerando que el art. 80 de la ley municipal, al exigir la aprobacion de la Comision provincial para todos los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados, y la del Gobierno, prévio informe de la misma Comision por lo respectivo á los demás bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la Deuda pública, se refiere de un modo expreso, no á los contratos de arrendamiento, pues que estos entran en la categoria de las atribuciones que á los Ayuntamientos encomienda el art. 67 ántes citado, sino á los contratos que tienen por objeto la enajenacion ó permuta de los indicados bienes.

Considerando que el Ayuntamiento de Salamanca obró dentro del círculo de sus facultados al renovar el arrendamiento de la covachuela, núm. 7, y que no media por otra parte en el presente caso ninguna infraccion legal,

La Seccion es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial en cuanto revocó el del Ayuntamiento.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision provincial, partes interesadas y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de los opositores á las cátedras de Geografía histórica de Granada, Madrid, Salamanca y Sevilla, solicitando se incorpore la de igual asignatura, vacante en Zaragoza, en virtud de que habiendo estado anunciada en la misma convocatoria, y como de nueva creacion debe proveerse por tal medio sin sujecion á los turnos establecidos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en consideracion á las razones expuestas, ha resuelto que la expresada cátedra de Geografía histórica de la Universidad de Zaragoza se incorpore á las de igual asignatura de Granada, Madrid, Salamanca y Sevilla que deben proveerse por oposicion y cuyos ejercicios se están verificando.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1874.

ALONSO COLMENARES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado un solo Aspirante al concurso para proveer la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Facultad de Medicina de Santiago, y no reuniendo las condiciones de la convocatoria, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con el dictámen de aquel Consejo universitario, ha tenido á bien resolver que no há lugar á la provision de dicha cátedra por el medio indicado, y disponer

que se provea por oposicion como previene el art. 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1874.

ALONSO COLMENARES.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en las Universidades de Sevilla y Santiago las cátedras de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, y correspondiendo su provision al turno de oposicion, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo que previene el párrafo segundo del art. 1.º del reglamento de 29 de Marzo último, se incorporen dichas cátedras á la de igual asignatura vacante en Madrid, cuyos ejercicios de oposicion se están verificando.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1874.

ALONSO COLMENARES

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion fecha 7 de Noviembre próximo pasado de la Academia de Bellas Artes de Madrid, á la que acompaña un proyecto de nuevos estatutos en los que dicha Corporacion no ha introducido sino aquellas alteraciones que necesariamente reclamaba la creacion en su seno de una nueva Seccion de Música; y considerando que la solicitud de la Academia, en cuanto á su nuevo título se refiere, no altera en manera alguna ni el régimen interior de dicho Cuerpo consultivo, ni los fines que el Gobierno de la República se propusiera al introducir en aquella una nueva Seccion de Música, el Gobierno de la República se ha servido acceder á lo solicitado por la Academia de Bellas Artes, aprobando el proyecto de nuevos estatutos y concediendo á la misma para en adelante el título de *Academia de Bellas Artes de San Fernando*.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

PROYECTO DE NUEVOS ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto de la Academia.

Artículo 1.º El instituto de la Academia de Bellas Artes de San Fernando es promover el estudio de la Pintura, Escultura, Arquitectura y Música, estimulando su ejercicio y difundiendo el buen gusto artístico con el ejemplo y la doctrina.

Art. 2.º La Academia cumplirá el objeto de su instituto: 1.º Publicando biografías y retratos de Profesores y personajes célebres, monografías, estampas de relevante mérito ó valor arqueológico, obras musicales, diccionarios y cualesquiera otra clases de escrito que puedan contribuir á ilustrar la teoría ó la historia de las Bellas Artes, y á propagar su conocimiento.

2.º Recogiendo y conservando ordenadamente libros, dibujos, estampas, cuadros, esculturas, diseños de obras arquitectónicas, obras y manuscritos musicales y demás objetos de arte.

3.º Inspeccionando los Museos públicos, velando por la conservacion y restauracion de los monumentos artísticos, y proponiendo al Gobierno cuanto juzgase conveniente al progreso de las Bellas Artes.

4.º Promoviendo exposiciones públicas, y abriendo concursos en que se ofrezcan premios á los que sobresalgan en el ejercicio de las Bellas Artes ó escriban sobre ellas obras de reconocido mérito.

Art. 3.º La Academia evacuará las consultas que le haga el Gobierno sobre los diferentes ramos que abraza su instituto.

Art. 4.º Un reglamento especial establecerá las relaciones de la Corporacion con las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos, y otro determinará el modo cómo ha de ejercer la inspeccion de los Museos que la ley le encomienda.

Art. 5.º La Academia formará su reglamento con sujecion á lo prescrito en estos estatutos, estableciendo el orden con que ha de proceder en sus trabajos y el que ha de seguir en las discusiones y en la organizacion de las Secciones respectivas.

CAPÍTULO II.

Organización de la Academia.

Art. 6.º La Academia se compondrá de 48 Académicos de número domiciliados en Madrid; de un número ilimitado de *Corresponsales* domiciliados fuera, ya sea en España, ya en el extranjero; de un número tambien ilimitado de Académicos *honorarios* domiciliados en el extranjero.

Art. 7.º La Academia se dividirá en cuatro Secciones, á saber: de Pintura, de Escultura, de Arquitectura y de Música. Corresponderán á la primera 14 Académicos de número, 10 á la segunda, y 12 á cada una de las restantes.

El grabado en dulce pertenece á la Seccion de Pintura, y á la de Escultura el grabado en hueco.

Art. 8.º En cada Seccion habrá cuatro plazas de Académicos de número ocupadas por personas que no ejerciendo profesion artística hayan, sin embargo, acreditado su competencia y amor á las Artes publicando obras sobre la materia ó distinguiéndose en la coleccion ó ilustracion de obras artísticas.

Para las demás plazas de número serán elegidos artistas que hayan dado á conocer su mérito con obras originales del arte que profesen.

Art. 9.º El nombramiento de Académico honorario deberá recaer en personas de reconocida reputacion artística por sus obras ó sus escritos.

Art. 10.º La Academia podrá conceder título de Académico corresponsal á las personas que juzgue acreedoras á esta distincion por el mérito de sus trabajos artísticos, ó en recompensa de servicios prestados en el descubrimiento ó conservacion de obras de arte ó de documentos interesantes para su historia.

Art. 11.º Las vacantes de Académicos de número se proveerán, cuando á ello hubiere lugar, en el término de dos meses contados desde el día que ocurran. Si el plazo venciese en época en que estén suspendidas las sesiones se procederá á la eleccion en la primera junta que se celebre despues de la vacacion.

Para ser elegido Académico de número no se necesita que preceda solicitud.

Art. 12.º El elegido para Académico de número deberá tomar posesion en el término de seis meses. Sólo en los casos de impedimento legítimo, á juicio de la Academia, se prorogará por una ó más veces el citado plazo, en la inteligencia de que la suma de estas prórogas no excederá nunca de 18 meses.

Cumplido este término sin que se haya verificado la toma de posesion, el Académico electo queda de hecho sujeto á reeleccion.

Art. 13.º Será obligacion de los Académicos de número contribuir con sus trabajos artísticos y literarios á los fines de la Academia, asistir á sus reuniones y votar en todos los asuntos que lo requieran.

Los honorarios y los corresponsales deberán concurrir al mismo objeto con trabajos y noticias de interés para el arte.

Art. 14.º Los Académicos de número percibirán de los fondos propios de la Corporacion las *asistencias* que determine el reglamento.

Art. 15.º Los Académicos que tomen parte en la redaccion de las obras que la Academia publique recibirán una indemnizacion proporcionada á la importancia y extension de sus trabajos conforme disponga el reglamento.

Las obras así publicadas serán propiedad de la Academia.

Art. 16.º Los autores de las obras que la Academia publique serán responsables de su doctrina: la Corporacion al imprimirlas sólo reconoce que son merecedoras de ver la luz pública.

Art. 17.º La Academia entenderá en los asuntos de su instituto en pleno, previo dictámen de las Secciones ó de Comisiones especiales en su caso. Las Secciones despacharán privativamente los asuntos que se les encomienden.

Todos los individuos de la Academia pueden asistir y tomar parte en los debates de las Secciones y Comisiones; pero sólo tendrán voto los individuos de ellas.

Art. 18.º Las Comisiones serán permanentes y especiales.

Serán Comisiones permanentes:

La de conservacion de Monumentos.

La de inspeccion de los Museos.

La de publicacion de los *Monumentos Arquitectónicos de España*.

La de Archivos y Bibliotecas musicales.

La de administracion de los fondos de la Academia.

Serán Comisiones especiales las que se nombren para determinados asuntos.

Art. 19.º Las Comisiones permanentes serán elegidas por la Academia, y se compondrán por lo ménos de tres individuos: las especiales serán nombradas por el Director, quien determinará en cada caso el número de Académicos que hayan de componerlas.

Art. 20.º El Académico de número que cambio de domicilio de un modo permanente quedará en caso de *honorario*; mas si volviese á domiciliarse en Madrid tendrá opcion á ocupar sin nuevos requisitos la primera plaza de número que vacare en su Seccion.

Los Académicos honorarios y corresponsales no dejarán de serlo aunque trasladen su domicilio á Madrid.

CAPÍTULO III.

De los cargos académicos.

Art. 21.º Para la direccion de los trabajos y representacion de la Academia habrá:

Un Director.

Un Secretario.

Un Censor.

Un Bibliotecario-conservador.

Un Tesorero.

Todos serán elegidos por la Academia entre los individuos de número.

Los cargos de Director y Censor serán trienales, perpétuos los de Secretario y Bibliotecario, y anual el de Tesorero.

Art. 22.º Corresponde al Director:

1.º Presidir la Academia, así como las Secciones y Comisiones cuando asista á ellas.

2.º Mantener la observancia de los estatutos y reglamentos, y hacer que se ejecuten los acuerdos.

3.º Firmar la correspondencia oficial; firmar los dictámenes, consultas é informes que emanen de la Academia, y visar las certificaciones y documentos que por la Secretaria se expidan.

4.º Representar á la Academia en aquellos actos y ceremonias en que no sea necesaria la asistencia de una Comision.

5.º Providenciar en casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta á la Academia.

6.º Señalar los días en que se hayan de celebrar las juntas extraordinarias.

7.º Nombrar las Comisiones especiales y ejercer las demás funciones que le confieran los estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Corporacion.

Art. 23.º En ausencia del Director hará sus veces el Académico más antiguo, exceptuados el Secretario general y el Censor.

Art. 24.º Al fin de cada trienio el Director leerá una Memoria en que dé cuenta del estado y trabajos de la Academia.

Art. 25.º Incumbe al Secretario:

1.º Dar cuenta de la correspondencia y de los asuntos que hayan de tratarse en las juntas.

2.º Redactar y certificar las actas.

3.º Extender y firmar las certificaciones y demás documentos que se hayan de expedir.

4.º Refrendar las consultas, dictámenes é informes que emanen de la Academia.

5.º Escribir el resumen de los trabajos de la Academia en cada año para leerlo en junta pública.

Art. 26.º Será obligacion del Censor:

1.º Velar por la puntual observancia de los estatutos y acuerdos.

2.º Tomar en cada junta apuntes para la comprobacion del acta.

3.º Recordar á los Académicos el desempeño de las comisiones y trabajos literarios y artísticos que se les hayan encomendado.

4.º Informar sobre los escritos y negocios que la Academia someta á su examen.

5.º Intervenir las cuentas.

Art. 27.º El Bibliotecario cuidará de la conservacion y arreglo de los libros, estampas, dibujos, música, obras impresas por la Academia y demás objetos artísticos de sus colecciones: efectuará la compra de los libros con arreglo á los acuerdos de la Corporacion, é intervendrá los inventarios generales de efectos propios de la Academia.

Art. 28.º El Tesorero recaudará las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan á la Academia, y hará los pagos en virtud de libramientos, llevando cuenta y razon en la forma que se establezca.

CAPÍTULO IV.

De las juntas.

Art. 29.º La Academia celebrará: Juntas ordinarias.

Juntas extraordinarias. En determinado día de cada semana se celebrará junta ordinaria para tratar de asuntos artísticos y gubernativos, pudiendo ser suspendidas en los meses de Julio y Agosto.

Estas juntas se celebrarán sin citacion previa.

Art. 30.º Las juntas extraordinarias se celebrarán cuando lo exija la urgencia ó importancia de los asuntos, á juicio del Director.

En la citacion para estas juntas se expresará el motivo. Art. 31.º Los Académicos honorarios y corresponsales que se hallen en Madrid podrán asistir á las juntas ordinarias y extraordinarias con voz, pero sin voto.

Art. 32.º No podrá celebrarse sesion sin la asistencia de 12 Académicos de número. Para los asuntos de importancia se exigirá la presencia de 16.

Art. 33.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes.

Art. 34.º La votacion será secreta cuando se trate de personas, y siempre que lo pidan cinco Académicos por lo ménos; en los demás casos será pública, y nominal cuando lo reclamaren tres Académicos.

Si hubiere empate en una votacion pública, decidirá el voto del que presida; si la votacion hubiese sido secreta, se suspenderá el acuerdo y se repetirá la votacion en otra junta con citacion expresa.

Art. 35.º El escrutinio y resumen de los votos se hará por el Secretario y el Censor á presencia del Director.

Art. 36.º Las elecciones de Académicos de número, la de los cargos de la Academia y las de las Comisiones permanentes se harán en junta extraordinaria con asistencia á lo ménos de la mitad más uno de los Académicos que estén en posesion de su plaza y al verificarse la eleccion se hallen en Madrid. En los casos en que la falta de asistencia imposibilitase la eleccion, se citará á nueva junta en que deba aquella verificarse, y si convocada esta no asistiese aun el número suficiente de Académicos para realizar la citada eleccion, se hará una tercera citacion, procediéndose á la votacion con los individuos que hubieren concurrido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32.

Art. 37.º Los Académicos que no hayan asistido á la mitad de las sesiones celebradas en el período de un año, contado hasta el día que haya de hacerse la eleccion, no podrán votar en las elecciones de cargos y Comisiones permanentes.

Art. 38.º Para la reeleccion del Director y de los demás cargos expresados en el art. 21 se necesita reunir en primer escrutinio las dos terceras partes de los votos. Cuando esto no suceda, las personas de quienes se trate no entrarán en segundo escrutinio.

Art. 39.º La eleccion de Director, Secretario y Bibliotecario es completamente libre, y podrá recaer en cualquier Académico. Para la de Censor y Tesorero se formarán previamente candidaturas de á tres personas por los Académicos que desempeñaren los demás cargos, reunidos con el más antiguo de cada Seccion.

Art. 40.º Las juntas extraordinarias serán públicas:

1.º Para dar posesion á los Académicos electos.

2.º Para la distribucion de los premios adjudicados en los concursos que abra la Corporacion.

3.º Para la lectura de la Memoria anual del Secretario, y de la del Director al terminar su trienio.

Art. 41.º En las juntas para dar posesion á un Académico de número, leerá el electo un discurso sobre cualquier punto que tenga relacion con las Bellas Artes, contestándole por escrito, á nombre de la Academia, el Director, ó el Académico que al efecto hubiese aquel designado.

Art. 42.º En las juntas públicas para la distribucion de premios, despues de dar á conocer el Secretario el resumen de las actas de la Academia, leerá un Académico designado al efecto, ya un discurso sobre un asunto artístico, ya el elogio de un artista español ilustre, se publicarán los premios que se hubieren adjudicado y se anunciarán los nuevos concursos.

Art. 43.º No se podrá leer ningún discurso en las juntas públicas sin que previamente haya autorizado su lectura la Academia.

CAPÍTULO V.

Administracion de la Academia.

Art. 44.º La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite, y serán todos nombrados y amovibles por su acuerdo.

Art. 45.º Consistirán los caudales de la Academia:

1.º En la asignacion ordinaria que se le concede en los presupuestos del Estado, y en las extraordinarias con que el Gobierno tenga á bien proteger algun objeto especial de su instituto.

2.º En los productos y utilidades de sus obras.

Estos caudales serán recaudados por el Tesorero, con cuenta y razon intervenida por el Censor, y administrados por la Comision permanente de administracion, compuesta del Director, Secretario, Censor, Tesorero, Bibliotecario y dos Académicos de número elegidos anualmente por la Corporacion.

Art. 46.º La Academia invertirá sus fondos en adquirir y conservar libros, estampas y demás objetos de su instituto, en imprimir obras, en adjudicar premios y retribuir trabajos artísticos y literarios importantes, en remunerar los trabajos y asistencia de los Académicos, en sueldos de empleados, salarios de dependientes y gastos de escritorio, aseo, abrigo y decoro.

Art. 47.º La Academia rendirá cuentas al Gobierno en la forma establecida de las cantidades que perciba del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Mientras en la Seccion 4.ª exceda el número de Académicos Profesores del que se fija en estos estatutos, se proveerán las vacantes llamando á ellas alternativamente á individuos

Profesores y no Profesores, pero empezando por estos últimos. Madrid 7 de Noviembre de 1873.—Por acuerdo de la Academia, Eugenio de la Cámara, Secretario general.

Aprobado por el Gobierno de la República. Madrid 12 de Diciembre de 1873.—GIL BERGES.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion judicial.

El Encargado de los Negocios de España en Roma participa á este Ministerio el fallecimiento de las súbditas españolas Doña Juana de la Helguera, Doña Leonor Bonet y Doña María Antonia de Parsano.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean interesadas.

El Vicecónsul de España en París participa á este Ministerio haber fallecido intestados el 40 del actual el súbdito español D. Juan Gonzalez Llorente, el 48 D. Diego Loynaz, natural de la Habana, agregado que fué á aquella Embajada de España.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean interesadas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

El día 17 de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla la segunda subasta para contratar la venta de ocho caballerías mulares existentes en aquel establecimiento con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA, núm. 95, correspondiente al día 15 de Abril último; entendiéndose modificadas las condiciones 1.ª y 6.ª en la forma siguiente:

Condicion 1.ª El número de mulos cuya enajenacion se contrata es el indicado de ocho, quedando obligado el que resulte contratista á extraerlos del establecimiento lo más tarde dentro del término de ocho días, pudiendo sin embargo retirarlos en el acto si así le conviniese; pero en el caso de no presentarse á recibirlos trascurrido el período indicado el señor Administrador-Jefe podrá desde luego efectuar su venta á las personas que lo soliciten; en cuyo caso se le pasará aviso anticipado por si quisiera intervenir en las ventas que se efectúen por la Administración.

Condicion 6.ª La subasta se hará por licitacion oral, insertándose para conocimiento de todos los anuncios correspondientes con la anticipacion cuando ménos de 40 días en la GACETA DE MADRID y el Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por edictos en los sitios de costumbre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Mayo de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873 por la tercera parte en papel, números 4.601 al 800 de señalamiento.

Continuacion del pago de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1871 y primero y segundo de 1872, y de los depositados del primero y segundo de 1872.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 18 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 235 de señalamiento.

Madrid 27 de Mayo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

La Junta de la Deuda en sesion de 21 de Abril último ha acordado, de conformidad con la propuesta de este Departamento, desestimar la reclamacion presentada por D. Alejo Capel Saez, que pretendia en su instancia de 14 de Julio de 1870 la liquidacion del crédito contra el Estado perteneciente al patronato fundado por D. Juan Garcia Utrera.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en los artículos 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y 26 de la instruccion de 8 de Diciembre del propio año, á fin de que llegue dicha resolucion á conocimiento del peticionario.

Madrid 30 de Abril de 1874.—P. O., L. Avizanda.—V. B.—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Miajadas, en la provincia de Cáceres.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Trujillo á Miajadas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescacimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Julio próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poce probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Cáceres ó en la subalterna de Rentas de Trujillo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Trujillo á Miajadas y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador general de la isla de Cuba participa con fecha 29 de Abril último que no habia ocurrido novedad en la salud pública durante el referido mes.

El Gobernador general de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 25 de Abril último que no ocurría novedad en el estado sanitario del territorio de su mando.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 1.º de Abril último que no ocurría novedad en el territorio de su mando, siendo relativamente bueno el estado sanitario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Búrgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este Gobierno el día 11 del actual para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo en esta provincia, he dispuesto se celebre una segunda el día 9 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1853, y las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de las 4.875 pesetas 67 céntimos, en cuya cantidad se hallan presupuestadas dichas obras.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Búrgos 20 de Mayo de 1874.—El Gobernador, José Becerra Armesto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia, con fecha de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad (escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Lugo.

El día 14 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, deberá celebrarse la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico venidero de 1874 á 1875, bajo el tipo de 7.630 pesetas y demás condiciones que establece el pliego que se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Los que deseen mostrarse licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, al Sr. Presidente de la Comision provincial en el trascurso de la media hora anterior á la fijada para la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia precisamente la suma de 763 pesetas que se requiere para tomar parte en el acto, siendo desechada toda proposicion que carezca de este requisito y exceda de las 7.630 pesetas.

Lugo 14 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Saturnino Suarez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se comprometo á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Lugo durante todo el año económico de 1874 á 1875, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de dicho periódico correspondiente al día y que tambien está de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, por la cantidad de (en letra), y en garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de 763 pesetas, y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condicion 3.ª del mencionado pliego.

Direccion facultativa y económica de las Minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la primera licitacion pública para contratar el suministro de efectos elaborados de cáñamo que se consideren necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, bajo el tipo máximo de 32 pesetas por cada 11.500 kilogramos de obra que elabore el rematante y por igual cantidad de cáñamo rastreado que entregue para el servicio de la máquina de vapor y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Habrà subasta simultánea en la Administracion económica de Granada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechán-

dose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 200 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 20 de Mayo de 1874.—El Inspector general, en comision, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de efectos elaborados de cáñamo que se consideren necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada 11.302 kilogramos de obra elaborada y por igual cantidad de cáñamo rastrillado para servicio de la máquina de vapor (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Barcelona.

Las personas que se crean con derecho al billete número 12.161 de la rifa forzosa del terreno que fué convento de Padres Capuchinos de esta capital, verificada en el año 1823, se servirán comparecer á la Secretaría de este Municipio dentro del término de seis meses; previniéndoles que finado dicho plazo quedará caducado el derecho que pudiera haberles correspondido sobre el mencionado billete.

Lo que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesion del día 22 de Setiembre próximo pasado se anuncia por tercera y última vez.

Barcelona 11 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Francisco de P. Rius y Taulet.—P. A. D. S. E., el Secretario interino, B. Farriols y Morel.

Ayuntamiento de Paredes de Nava, provincia de Palencia.

El Ayuntamiento y asamblea de asociados, teniendo presentes las disposiciones del reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, han acordado en sesion del día 10 del corriente mes suprimir las dos plazas de Médico y Cirujano que en la actualidad están servidas interinamente, y quedar una sola de Médico-cirujano que se proveerá en un Doctor ó Licenciado en dicha Facultad para la asistencia de 200 familias pobres y enfermos del hospital, con la dotacion de 1.250 pesetas anuales, pagadas de los fondos de Propios, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Paredes de Nava 23 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pedro Cantero.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 173 de las Ordenanzas municipales se saca á pública subasta una mula castaña, de siete cuartas y un dedo de alzada, de siete años, pelos blancos en los costillares y en la parte anterior de la mano izquierda y una rozadura en la parte anterior del corvejon izquierdo, que se encuentra depositada en el lavadero núm. 47 de la ribera de Manzanares; tasada en 400 pesetas. Para la celebracion del remate se ha señalado el día 30 del actual, á las doce en punto de su mañana, en el local de esta Tenencia de Alcaldía, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, piso principal.

Madrid 21 de Mayo de 1874.—El Teniente de Alcalde, interino, Manuel Pardo y Bartolini.

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista.

Para celebrar la sesion pública y especial que previene el artículo 3.º del decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República dado en 26 del corriente, se señala el día 31 del mismo, á las diez de su mañana, en el local de la Tenencia de Alcaldía, calle de la Reina, núm. 8 duplicado, cuarto principal; á cuyo acto se convoca á los mozos incluidos en la reserva actual y á las demás personas que tengan que exponer algo en pro ó en contra de los mozos que aleguen exenciones físicas.—El Vizconde de la Torre de Luzon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Carrillo, Administrador general de la Renta de Loterías que fué de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta general de Administracion de dicha Renta y expresada isla; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1874.—Ignacio S. Inclán. —3

Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco María Castelló, Administrador principal de Hacienda pública que fué de la provincia de Leon, ó á sus he-

rederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Administracion de la Renta del Sello del Estado de la expresada provincia respectiva al mes de Mayo de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—Ignacio S. Inclán —3

Audiencias territoriales.

Zaragoza.

El Registro de la propiedad de Sos, trasladado provisionalmente á Tauste, quedó instalado y abierto al público en la misma villa el día 10 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial cumpliendo con lo prevenido en circular de la Direccion general del ramo.

Zaragoza 11 de Mayo de 1874.—Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallon reserva de Castellon, núm. 52.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Francisco Luengo, conocido como cabecilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada, y haber extraido 12 panes en el barrio de Navatrasierra, anejo al pueblo de Villar del Pedroso, provincia de Cáceres, el día 5 de Enero de este año; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustin de esta plaza, y marcándoles el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Badajoz á 23 de Abril de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquín Aguirre.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallon reserva de Castellon, núm. 52.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto á un tal Fuentes, conocido como cabecilla carlista y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada y haber entrado en el pueblo de Bohonal de Hivor, provincia de Cáceres, el día 21 de Marzo de este año; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustin de esta plaza, y marcándoles el tiempo de 10 dias, á contar desde la fecha de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Badajoz á 28 de Abril de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado, Escribano, Joaquín Aguirre.

Cartagena.

D. José de Arias y Romero, Capitan de infantería de Marina de la escala de reserva, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de causas.

Ignorándose el paradero de los individuos José María Tomaseti y José Angel Torres, ámbos escribientes de la Armada, á quien estoy sumariando por el delito de haber prestado servicios á los insurrectos separatistas; usando de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos á los Oficiales de Ejército y Armada, y terminado el plazo del primer edicto sin haberse presentado los expresados individuos, por el presente cito, llamo y emplazo á los mismos; señalándoles el pabellon de Ayudantes de este Arsenal, donde deberán presentarse á prestar su declaracion en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de este segundo edicto; y de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Arsenal de Cartagena 11 de Mayo de 1874.—José de Arias.

D. José Ribas y Rodriguez, Alférez del batallon reserva de Logroño, núm. 13, y Juez fiscal de la comision militar de esta plaza.

En uso de las facultades que me conceden las sábias é Ilustradas Ordenanzas del ejército, por este primer edicto llamo y emplazo á Pedro García, alias Pinilla, natural del barrio de San Anton, extramuros de esta ciudad de Cartagena y habitante en la misma, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle de la Muralla de Mar, cuartel de Guardias marinas, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo por el delito de exacciones ilegales llevadas á cabo por la partida capitaneada por el mismo en la villa de Fuente-Alamo durante la insurreccion cantonal de esta plaza; en la inteligencia de que de no verificarlo incurrirá en el delito de rebeldía.

Asimismo suplico y requiero á las Autoridades civiles y militares se sirvan ordenar á sus dependientes que en obsequio de la justicia procedan á la captura y remision á esta plaza con la seguridad necesaria del reo.

Dado en Cartagena á 11 de Mayo de 1874.—El Fiscal, José Ribas y Rodriguez.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoien y Forni, Teniente Coronel, Comandante de Infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome formando causa por rebelion carlista á un llama-

mado Zorro, de esta capital; Tomás Herbás, alias Chiva, de Miguelurra, y al apellidado Guagua, de Pozuelo, que á las órdenes del cabecilla Crisanto Gomez penetraron en el pueblo de Porzuna, de esta provincia, el día 14 de Agosto del año próximo pasado; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados individuos y demás de la partida; señalándoles la cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la Ordenanza determina.

Dada en Ciudad-Real á 7 de Mayo de 1874.—Andrés Irigoien.—Por su mandado, Blas Diaz.

D. Miguel Martín y Nieto, Capitan de Caballería y Juez fiscal militar permanente de esta plaza.

Hallándome formando causa por rebelion carlista á cuatro hombres desconocidos, armados y montados, pertenecientes á la partida carlista del cabecilla Leoncio Megías, que en el día 6 de Enero próximo pasado penetraron en el pueblo de Alcobaba, extrayendo varias raciones de pan, cebada, paja, tocino y vino; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, por la presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los referidos sujetos; señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Dada en Ciudad-Real á 9 de Mayo de 1874.—Miguel Martín.

Valencia.

D. Manuel de Saenz Izquierdo, Coronel del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal en comision.

No habiéndose presentado en la plaza de Madrid ni en esta capital el ex-Coronel D. Fernando Pernas de Castro á los llamamientos que por mis antecesores se le dirigieron, y cumpliendo con lo prevenido por las Ordenanzas del ejército para estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo al expresado D. Fernando Pernas de Castro; señalándole las prisiones militares de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del preciso término de 10 dias, que se contarán desde el día de la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y exponer su defensa en la causa que se le sigue por su conducta en la rebelion del disuelto regimiento infantería de Iberia, núm. 30, falta de incorporacion al ejército del Norte, al que fué destinado, y participacion en el movimiento insurreccional de Cartagena contra la Asamblea Constituyente; y de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 9 de Mayo de 1874.—Manuel de Saenz Izquierdo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, José María Nadal.

D. Joaquín Torres Valdés y Picó, Coronel de Infantería, perteneciente al cuadro eventual de Jefes y Oficiales del ejército en Valencia, y Juez fiscal de la causa que se instruye en averiguacion de los hechos ocurridos en Vinaroz la noche del 17 de Febrero próximo pasado, con motivo de la entrada de los carlistas en aquella poblacion y rendicion del fuerte.

Habiéndose ausentado de aquella villa, separándose de la guarnicion que vino á esta capital, el sargento segundo de la partida de Voluntarios movlizados de Chert, Nicolás Querol y Gavaldá, el soldado del regimiento infantería de Aragon José Gonzalez, y otros del de Castrejana, tomando parte con las facciones carlistas y cometiendo el primero el delito de traicion, vendiendo el puesto que mandaba al cabecilla Vallés, de cuyos hechos deben responder en esta causa; usando de las facultades que me concede el art. 70, del tit. 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados; señalándoles el Gobierno militar de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en cualquiera de los periódicos oficiales, á dar sus descargos y responder de su conducta.

Y en caso de no presentarse se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Valencia 10 de Mayo de 1874.—Joaquín Torres Valdés.

Valladolid.

D. Antonio Martín y Ferrer, Comandante del depósito de instruccion de quintos de Castilla la Vieja y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nacion tiene concedida en estos casos por las Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Antolin Calvo y Calvo y á D. Antonio Villamañan, señalándoles el cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID del presente edicto, á dar sus descargos y defensa en la causa que estoy instruyendo por robo de un caballo, una carabina y un albardón efectuado en la madrugada del 30 de Diciembre del año próximo pasado en el despoblado de Husillo, titulado Valdemudo, Juzgado de primera instancia de Palencia; y de no comparecer se seguirá la causa y se les sentenciara en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Valladolid á 9 de Mayo de 1874.—Martín.—Por su mandado, el Escribano, Antonio Sanchez.

Juzgados de primera instancia.**Cartagena.**

D. Leandro Madrid Martínez, Abogado, Auditor de guerra honorario, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia.

Hago saber que por consecuencia de los edictos que se publicaron por término de 30 días llamando á los que se considerasen con derecho á heredar los bienes que habia dejado por su fallecimiento intestado Doña María Jesús Galan Ladron de Guevara, se han presentado D. Salvador Mendizábal y Martínez, como padre de Doña Juana, D. Vicente, Doña Petronila y Doña Isidora Mendizábal y Galan, parientes en cuarto grado; D. Francisco Galan Casanova, en sétimo grado, y D. Joaquín de Soto Mayor Varona y Casas, en sexto grado; y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace con el mismo objeto nuevo llamamiento por medio de este segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde aquel en que se haga la última publicación, puedan presentarse en este Juzgado en debida forma para solicitar lo que juzguen procedente con arreglo á derecho.

Dado en Cartagena á 22 de Mayo de 1874.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Juan Macabich. X—1531

Dolores.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por Manuel Latorre Guirau solicitando se declare heredero abintestato de María Bose Aguilar á su nieta María de Jesús Latorre Fabra en representacion de su madre María Fabra Bose.

Lo que se hace saber al público con el fin de que los que tengan que oponerse á dicha declaracion se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días.

Dolores 16 de Mayo de 1874.—Vicente Gil.—Por su mandado, Gregorio Romero. X—1532

D. Vicente Gil y Pastor, Juez del partido de esta villa de Dolores.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por Francisco Torres y Torres, vecino de esta villa, solicitando se declaren herederas abintestato de su difunta consorte Dolores Andreo Carretero á sus hermanas Antonia y Teresa Andreo Carretero, y sus sobrinas María, Dolores y Teresa Hurtado Andreo, en representacion de su madre Francisca Andreo Carretero.

Lo que se hace saber al público con el fin de que los que tengan que oponerse á dicha declaracion se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días.

Dolores 8 de Mayo de 1874.—Vicente Gil.—Por su mandado, Gregorio Romero. X—1533

Lerma.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra los que resulten autores del hurto de reses lanaras á Juan de Angulo, Dionisio Valpuesta y Agustín Oreajo, vecinos de Fontioso, las cuales tienen las señales siguientes: tres ovejas con dos horquillas y una muesca por delante en la oreja derecha; otras tres remisaco en la oreja derecha por detrás y en la izquierda dos muescas y un despunte, y otras dos con dos aguas por delante.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID con objeto de ver si parecen los autores de la sustraccion.

Dado en Lerma á 13 de Mayo de 1874.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ildefonso Valdivielso, vecino de Revenga, que en el día 26 de Abril último, titulándose carlista, se apoderó de un caballo de Manuel Gomez, domiciliado en la Granja de Villahizan, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que con tal motivo se le sigue; que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 13 de Mayo de 1874. — Alejandro Martín.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Madrid.—Latina.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Abril de 1874, el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos incoados por el Procurador D. José de Castro y Brihuega á nombre de D. Carlos Theveneau contra D. Diego Antonio Ballesteros sobre pago de 2.913 pesetas con 25 céntimos, intereses y costas, de los que:

Resultando que D. Diego Antonio Ballesteros expidió con fecha 10 de Noviembre del año último un pagaré por la cantidad de 11.653 rs. vn. á cobrar el 15 de Febrero del corriente año y á la orden de D. Agustín Vega, quien en el mismo día de su libramiento lo endosó á favor de D. Carlos Theveneau:

Resultando que por este se entablaron diligencias en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, y en ellas se reconocieron ante la Autoridad judicial competente por

el obligado y endosante del pagaré las firmas que de ellos obraban en el mismo:

Resultando que el Procurador D. José de Castro y Brihuega, á nombre de D. Carlos Theveneau, en escrito de 9 de Marzo último que fué repartido á este Juzgado, y al que se acompañaban las diligencias de que ántes se ha hecho mérito, formalizó contra D. Diego Antonio Ballesteros demanda ejecutiva por el importe del pagaré mencionado, intereses legales y costas causadas y que se causen, á la que se proveyó por auto de 14 del mismo mes, acordando el despacho de la ejecucion por el capital de 2.913 pesetas y 25 céntimos, sus intereses al respecto de 6 por 100 al año desde el día del requerimiento al pago hasta el del efectivo reintegro, y las costas devengadas y que se devengasen hasta el total abono:

Resultando que librado el mandamiento de ejecucion oportuno, despues de haberse practicado varias diligencias en busca de D. Diego Antonio Ballesteros, y no sido posible averiguar su domicilio, se le hizo el requerimiento de pago por medio de cédula entregada al Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa, y por edicto publicado en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, correspondientes al día 12 del mes que rige:

Resultando que despues de practicado el embargo de bienes del deudor se le hizo la citacion de remate tambien por cédula entregada en 16 del corriente á dicho Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital:

Resultando que el demandado dejó trascurrir el término señalado por la ley sin acudir á los autos, por lo que, á virtud de escrito del demandante se le ha tenido por acusada la rebeldía en proveido de 23 del actual, y se ha acordado traer los autos á la vista con citacion sólo del actor, como así se ha verificado:

Considerando que la ejecucion se despachó por el capital, intereses y costas ántes mencionados en virtud de un documento privado reconocido ante la Autoridad judicial competente, el cual contiene cantidad líquida y plazo vencido, por lo que, y por hallarse la demanda arreglada á derecho, estuvo aquella bien despachada:

Considerando que citado de remate el deudor, despues del requerimiento al pago y del embargo de bienes, en la forma prescrita por la ley para el caso en que, como sucede en el presente juicio, es ignorado el domicilio del ejecutado, no ha opuesto dentro del término excepcion alguna que embarace dicha ejecucion, por lo cual es procedente la sentencia de remate:

Vistos los artículos 941, caso 2.º; 953, 960, 961, 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, con imposicion de todas las costas al demandado.

Publíquese esta sentencia en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, además de notificarse en los estrados del Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en acto de audiencia pública por ante mí el Escribano de actuaciones, en Madrid á 27 de Abril de 1874, de que doy fé.—Cayetano Sola.»

Es copia de su original para publicarla en los periódicos oficiales.

Madrid 1.º de Mayo de 1874.—El actuario, Cayetano Sola. X—1534

Ordenes.

D. Domingo Esparés y Cantelar, Juez del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Manuel Ramos, vecino de la parroquia de San Pedro de Ayazo, término municipal de Frades, en este partido, de unos 34 años de edad, de estatura regular, ojos negros, barba poca, color bueno, sin señas particulares; usaba de vestimenta un gorro de lana del país, chaqueta, chaleco, calzon y polainas del mismo género, camisa y calzoncillos de estopa, y calzaba unas veces zuecos y otras zapatos, para que dentro del mismo se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario de causa criminal que se le instruye sobre alteracion del orden público y atentado contra la autoridad del Ayuntamiento de Frades el 10 de Diciembre del año próximo pasado al tiempo de intentar la Corporacion municipal reunirse para acordar acerca de las reclamaciones que se presentasen contra el alistamiento para la Milicia Nacional local; bajo apercibimiento de no verificarlo de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado del referido Manuel Ramos, que se ignora su paradero, al que se le declaró procesado y decretó su detencion.

Dada en la villa de Ordenes á 30 de Abril de 1874.—Domingo Esparés.—De su orden, Florencio Pol.

Osuna.

D. Prudencio Delgado de Leiva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y único término cito, llamo y emplazo á D. Miguel García, comisionado que fué para el cobro de los contribuyentes morosos hacendados en Cañete la Real, correspondientes á los años de 1870 á 71 y 1871 á 72, cuyas demás circunstancias se ignoran, como asimismo su paradero, para que en el término de 30 días se como resulte esto inserto en la GACETA DE MADRID se presente en mi au-

diencia pública, situada en la calle de Prim, núm. 1, por ante el actuario, para recibirle su inquisitiva en la causa que se instruye por exacciones ilegales que se dicen cometidas á Juan Verdugo Robles, vecino de la villa de Saucedo; pues de no hacerlo le pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren, con arreglo á lo que se previene en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial en cuya circunscripcion se encuentre el D. Miguel García, lo hagan comparecer en el expresado mi Juzgado con el fin de que tenga lugar la diligencia acordada.

Dada en la villa de Osuna á 11 de Mayo de 1874.—Prudencio Delgado de Leiva.—El actuario, Manuel Herrera.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de este partido el Licenciado D. Juan Francisco Lobos Aguado, se anuncia por este quinto edicto para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el mismo.

Dado en Palencia á 18 de Mayo de 1874.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Pego.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Pego y su partido.

Hago saber que en la ejecutoria recaída en causa seguida contra Jáime Sirera y Perez, apodado Guixa, natural y vecino de Muria, casado, labrador, de 53 años de edad, estatura regular, ojos pardos, pero enfermizos; barba cerrada, color sano; viste al estilo del país con pantalon, chaqueta, sombrero hongo y alpargatas de cáñamo, por lesiones graves á José Sala y Giner, he dictado con esta fecha una providencia que contiene el particular siguiente:

Y hallándose Jáime Sirera y Perez comprendido en el párrafo primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiendo para ello las necesarias que se publiquen en el local de este Juzgado, el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, remitiéndose además un ejemplar á los Juzgados municipales del partido y de primera instancia limítrofes, concediéndole el término de 15 días para su presentacion á ser notificado y cumplir la pena que le ha sido impuesta en la referida causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar: extensivas dichas requisitorias á encargar á todas las Autoridades civiles y judiciales se proceda á la captura del mismo y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Pego á 5 de Mayo de 1874.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Elías Bondía.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente cito y llamo á Juan Antonio Fernandez y Prieto, natural de Figaredo, Concejo de Mieres, de 22 años de edad, soltero, labrador, cuyas demás señas no constan, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de conferirle traslado de la calificación hecha por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue sobre lesiones inferidas á Luis Alvarez y Vazquez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Pola de Lena 12 de Mayo de 1874.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Puente del Arzobispo.

D. Santiago Romasanta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado contra Juan Francisco Arganes y Sanchez, natural de Segura de Granadilla y domiciliado en Alba de Tormes, de 43 años, casado, oficio cesterero, y otro; he acordado en auto de hoy se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho sujeto, pues se fugó el día 30 de Octubre último al salir de la cárcel de Olmedo en direccion con su consorte á este Juzgado.

Dado en Puente del Arzobispo 18 de Mayo de 1874.—Santiago Romasanta.—El Escribano, Manuel Quiroga.

Puente deume.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de esta villa y su partido.

Hago público que sustanciada causa en este Juzgado contra Bernardo Rodriguez Lamas, conocido por el mote de Roupan, natural y vecino de esta expresada villa, de 48 años cumplidos de edad, casado, y de profesion maestro herrero, sobre lesion inferida á Patricio Rodriguez, de la parroquia de San Martín do Porto, se dictó sentencia en 5 de Enero último, y mandó consultar con S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial; y como previamente deba ser notificada en persona del procesado, en providencia del día de ayer he acordado mediante se encuentra en ignorado paradero, llamarle á medio de la presente requisitoria para que dentro del término de nueve días, siguientes al en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante los estrados de este referido Juzgado con el fin de practicarle notificacion de dicha sentencia y emplazarlo para la remesa de la causa á la Superioridad; bajo

apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puente deume á 13 de Mayo de 1874.—Benigno Fraga.—El actuario, Juan Martínez de Tejada.

Puerto del Arrecife.

D. Francisco de Paula Guerrero, Juez de primera instancia del Puerto del Arrecife y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados rebeldes D. Domingo Gil y Arbelo, D. David Valenciano, Don Cayotano Martín Monfort, D. Ginés González Lubary y D. José Genaro Martinon, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado; aperecidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de dichos individuos.

Dado en el Puerto del Arrecife á 20 de Abril de 1874.—Francisco de Paula Guerrero.—Por mandado de S. S., Mariano Romero y Palomino.

Quiroga.

D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Canabal González, de oficio cantero, y vecino de Santa María de Dosiglesias, en el distrito de Forcarey, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado con el fin de practicarle cierta diligencia en la causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones á Manuel Bermudez; apereciéndole que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Quiroga 5 de Mayo de 1874.—Lorenzo Lopez y Caamaño.—Por mandado de S. S., Matías Lopez, por Polanco.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía que refrenda pende sumario en averiguación de los causales de las lesiones graves y muerte sucesiva de Camilo Rodríguez Rivera, vecino que fué del lugar de Ferreira, parroquia de San Miguel de Montefurado, en este término municipal; en cuyo sumario he acordado hacer saber á la viuda Ana María Blanes, hija de Juan y de Josefa Pastor, de San Vicente de la ciudad de Alicante, si quiere asomarse parte en él á medio de la GACETA DE MADRID, toda vez que no ha podido ser notificada en su domicilio por hallarse ausente en ignorado paradero; señalándole al efecto el término de ocho días para verificarlo en esta sala de audiencia y Escribanía del originario; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Quiroga á 1.º de Mayo de 1874.—Lorenzo Lopez y Caamaño.—El Escribano, Matías Lopez Font.

Requena.

D. Manuel Sanchez Villar, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente quinto edicto hago saber que en el año 1869 falleció el Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad D. Vicente Vidal y Gener. Lo cual se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Dado en Requena á 14 de Mayo de 1874.—Manuel Sanchez.—Por su mandado, José Fagoaga.

Rute.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Antonio Díaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza al castellano nuevo, conocido por el Picador de caballos, llamado Francisco Solano Planton, natural, según parece, de la villa de Osuna, ignorándose sus señas personales y demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se está siguiendo sobre lesiones causadas á Alejandro Sanchez Luque, y en la que ha sido declarado procesado; bajo aperecimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan practicar cuantas diligencias juzguen conducentes para la detención del referido, el que siendo habido lo remitirán en dicha clase á este Juzgado; pues así lo tengo decretado en la causa ántes expresada.

Dado en Rute á 13 de Mayo de 1874.—Antonio Díaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Juan Navajas Rodríguez.—Andrés Reina.

Sahagun.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás García Luna, soltero, de oficio zapatero, de 22 años de edad, contra quien me hallo instruyendo causa criminal por el delito de lesiones graves causadas á Simeon de Luna, de esta vecindad, en la tarde del 19 de Abril último, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta villa á fin de ser indagado; pues trascurrido dicho término sin verificarlo, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sahagun á 11 de Mayo de 1874.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, José Blanco.

Salamanca.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente hago saber me hallo instruyendo causa criminal contra Adela Soldevila Ruiz, natural de Logroño, de estado soltera, de 26 años de edad; su estatura regular, pelo y ojos castaños, cara y nariz regular, color bueno; viste ordinariamente traje de señora, por el delito de falso testimonio en sumaria criminal, en cuya causa se ha acordado la prision provisional de aquella en tanto presta fianza; y como no obstante las diligencias practicadas hasta la fecha no ha podido ser habida, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de referida Adela, procedan á su detención y la remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Salamanca á 11 de Mayo de 1874.—Pedro Gutierrez Buey.—De su orden, Eusebio S. Manzano.

Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Carretero, titulado Minguez, natural de San Leonardo, que hace de jefe de una partida carlista, y á 10 hombres más de que se compone dicha partida, que armados y montados se han presentado en varios pueblos de este partido, y han exigido raciones y algunas caballerías, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder de la causa que por delito de rebelión en sentido carlista instruyo contra ellos; aperecidos que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 6 de Mayo de 1874.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Manuel Gonzalo.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber y se requiere á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado en clase de detenidos y con las seguridades convenientes caso de ser habidos, de dos hombres cuyas señas dadas son las del uno estatura alta, como de 40 años de edad, grueso, barba poblada, voz bastante gruesa; viste pantalon y chaqueta oscura, sombrero negro serrano; y las del otro estatura baja, de unos 20 años de edad, barbilampiño, metido en carne; y viste pantalon oscuro, blusa azul, chaqueta más bien clara que oscura al hombro y sombrero blanco de ala tendida, como autores del delito de robo de dinero y dos libras de azafran y asesinato frustrado á Francisco Ruiz Suarez, vecino de Cuta, provincia de Málaga, verificado en la noche de ayer en término jurisdiccional de Albaida.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 10 de Mayo de 1874.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Emilio Tarraño Mihura.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Presbítero D. Juan Martínez y Sevilla, natural de Algeciras y vecino de Los Barrios, que falleció el día 1.º de Abril último sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos por medio de Procurador y Abogado en los autos que se instruyen en este Juzgado con tal motivo; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 4 de Mayo de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista que se apellida Iturriaga, conocido por Ochoavo, y demás individuos de su partida que le acompañaban en la madrugada del 27 de Abril último, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones indagatorias en causa que contra ellos instruyo sobre sustracción de ropas y otros efectos de la casa de campo de D. Manuel Arzac, y 80 pesetas y 46 pares de alpargatas á D. José Manuel Gabarrin; aperecidos que de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 8 de Mayo de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Gueroza.

Santander.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Santander, Regente de la jurisdicción ordinaria por indisposición del de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, vestidos de caballeros, que la noche del 16 de Abril último sobre las doce se hallaron en el escritorio de D. Carlos Saint Martin, de esta vecindad, escapando seguidamente á las voces que oyeron de «ladrones, ladrones», á fin de que en término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre robos en el citado escritorio; pues que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 12 de Mayo de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á 10 hombres cuyas señas se expresan á continuación, que en el día 9 del actual se presentaron en el pueblo de Puenteansa, bajo el título de carlistas, con buenas armas y mal vestidos, llevándose 200 reales á D. Marcos Cabello y unos pantalones á D. Esteban Dosal, á fin de que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á las resultas de la causa que se les sigue por el hecho de que se deja hecha expresión; bajo aperecimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Señas de los 10 hombres.

El Oficial ó Jefe José Gonzalez, como de 35 años, vestido de militar y con boina.

Otro que se titulaba Sargento primero, como de 24 años, á excepcion de la boina, vestido de paisano.

El asistente, vestido de militar, á excepcion de una blusa azul que traía.

Los demás mal vestidos de paisanos.

Y encargo á todos los Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y dependientes de la policía judicial que caso de ser habidos los expresados sujetos sean conducidos con todas las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en San Vicente de la Barquera á 12 de Mayo de 1874.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Juan Angel del Corro.

Sequeros de la Sierra.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la cual administra justicia el Sr. Doctor D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia del partido de Sequeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto cuyas señas se expresan á esta continuación, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de recibirse declaración de inquirir á tenor de los cargos que le resultan como presunto autor de lesiones menos graves inferidas á Fernando Tapia Alvarez en la villa de Miranda del Castañar la noche del día 5 de Abril próximo pasado por el disparo de un arma de fuego; aperecido que de no verificar su presentación en el término que se le señala será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Sequeros de la Sierra á 16 de Mayo de 1874.—Ramon Escalada y Carabias.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig.

Señas.

Un hombre de regular estatura, grueso; que vestía pañuelo encarnado á la cabeza, faja de igual color, calzon de paño, calcetas blancas, zapato negro, é iba en mangas de camisa, llevando sobre uno de sus hombros una chaqueta de paño; no pudiéndose precisar la edad.

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean tener derecho á un embargo que se causó en una casa situada en esta dicha ciudad, calle del Cardenal, núm. 38 antiguo, 10 moderno y 4 novísimo, que se dijo ser de la propiedad de Doña Amparo de Le-saca, de esta vecindad, del cual se tomó razon en el Registro de hipotecas de fincas urbanas situadas en esta capital en 10 de Enero de 1853, libro núm. 17, al folio 742, para que en el término de 60 días se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario á deducir el que crean asistirles; bajo aperecimiento de cancelarse dicha toma de razon si no lo verifican.

Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente en Sevilla á 13 de Mayo de 1874.—Juan de Echevarría.

Sevilla.—Salvador.

D. Luis García y García, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de este capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á Francisco Valverde Camese-lla, natural de Paradas, en la provincia de Pontevedra, partido judicial de Negiran, hijo de José y de Benita, vecino que fué de esta capital, en la calle de la Corona, fonda del Correo viejo, soltero, cocinero, de 33 años de edad, sin instrucción, de estatura alta, ojos grandes y pardos, boca, nariz y orejas regulares, color trigueño, pelo castaño, barba poblada, con bigote y pera y con algunas picadas de viruelas en la frente y cara, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estupro; aperecido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan conocimiento de su presentación ó encuentro le hagan entender este llamamiento, y le conduzcan por tránsito al establecimiento donde se le cita, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo que me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 15 de Mayo de 1874.—Luis García y García.—El actuario, José María Guillón.

Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

Hago saber que en causa que instruyo por insultos y amenazas á los operarios de los talleres del tren de Córdoba á esta ciudad, he acordado se indague á Antonio Gil, compañero que fué de aquellos, sin que consten más circunstancias; y siendo ignorado su domicilio y paradero actual, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, Bustos Tavera, 26, para que tenga lugar dicha declaracion; apercibido que pasado sin que lo verifique se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policia judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que practiquen las oportunas diligencias para que tenga efecto la comparecencia acordada.

Dado en Sevilla á 12 de Mayo de 1874.—Juan Gualberto Nogués.—Manuel Naranjo.

Soria.

En nombre de la Nacion, D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Martínez Gil, residente en la villa de Deza, cuyas señas personales y ropas que viste á continuacion se expresan, para que se presente en el término de 10 días en la cárcel de este partido á prestar su declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por lesiones graves á Saturio Esteras el día 14 del actual, de las cuales falleció al siguiente; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: encargando al propio tiempo á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial, que si fuere habido el José, lo pongan á disposicion de este Juzgado ó en la cárcel de su partido; pues así lo he acordado en la causa de que se deja hecho mérito.

Dada en Soria á 16 de Mayo de 1874.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Señas personales y ropas que viste José Martínez.

Edad 17 años, estatura regular, pelo rojo, imberbe, cara redonda, color un poco bajo, nariz regular, ojos azules; viste calzón corto y chaqueta de paño del país con medias azules, alpargata abierta, chaleco de pana negra, pañuelo encarnado de seda á la cabeza y faja morada.

En nombre de la Nacion, D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Antonio del Valle, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia, para que en el término de 40 días desde la insercion de la presente comparezca en este Tribunal á ser indagado en la causa que se le sigue por estafas con motivo de haber expedido licencias de uso de armas y no haber ingresado su importe en las arcas del Tesoro; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 11 de Mayo de 1874.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Sos, en Tauste.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa con fecha 12 del corriente, en el sumario de causa criminal que pende sobre incendio de un pajuero de D. Juan Francisco Bueno Machin, se acordó que se cite á los testigos Felipe Indurain, Francisco y Mariano Lara, estos dos últimos hermano é hijo respectivamente de Valero Lara, residentes en el pueblo de Isaba, partido judicial de Aoiz, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Navarra, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á efecto de prestar cierta declaracion en dicho sumario.

En su virtud, y para que tenga efecto la citacion acordada, extendiendo la presente cédula que firmo en Tauste á 14 de Mayo de 1874.—El Escribano, Antonio Sanz.

Sueca.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Diego Carril, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Hago saber que D. Valentin Benitez y Alonso del Prado, Registrador que fué de la propiedad del partido de Sagunto y del de esta villa, fué jubilado por Real orden de 1.º de Junio de 1872 cesando en su consecuencia en el cargo que ejercia; y teniendo afecta su fianza á las responsabilidades del mismo durante el término que fija el art. 306 de la ley hipotecaria, en cumplimiento de lo que el mismo dispone, se anuncia al público por cuarta vez por lo que respecta al partido de Sagunto y por quinta respecto del de este partido, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dado en Sueca á 1.º de Mayo de 1874.—Diego Carril.—Por su mandado, Peregrin Herranz.

Tarragona.

D. Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique C. Quiñones, de edad unos 26 años, que viste americana y sombrero hongo oscuro y es de estatura baja y algo grueso, para que dentro el término de 30 días comparezca ante este Juzgado para oír en la causa criminal que se le sigue sobre

falsificacion y estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policia judicial la busca y captura de dicho Enrique C. Quiñones y su conduccion á las cárceles de este partido.

Dada en Tarragona á 5 de Mayo de 1874.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Reda.

Tarrasa.

D. Pedro Cárlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

A los Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de la policia judicial hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre robo de 33 pañuelos: de cinco de siete palmos, 15 de cinco palmos y unas 60 canas en tres trozos de ropa, portier, tejidos de lana y estambre, propios de D. Juan Parera, de la fábrica que tiene en Ripollet; en la cual he acordado expedir el presente para V. SS., por el cual en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española les exhorto y requiero dispongan se proceda á averiguar el paradero de los efectos robados, y caso de ser hallados, á su ocupacion y remision á este Juzgado, y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no dar explicaciones satisfactorias de su adquisicion, prometiendo hacer con V. SS. otro tanto en casos análogos.

Dado en Tarrasa á 5 de Mayo de 1874.—Pedro Cárlos Loysele.—Por mandato de S. S., José Ruiz, Escribano.

Torrente.

D. Juan García Gonzalez de Quiñones, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, bajo la pena de ser declarado rebelde, un hombre de estatura regular, de 23 á 30 años, de buen porte, y vestido decentemente á manera del país, que con otros dos intentó robar la casa de Miguel Rosellbelda en la noche del 5 del corriente, á fin de que pueda responder á los cargos que contra él resultan por el hecho referido.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, dependientes de las mismas é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido dispongan sea conducido á disposicion de este Tribunal.

Dado en Torrente á 8 de Mayo de 1874.—Juan García.—Vicente Masip y Serrano.

D. Juan García Gonzalez de Quiñones, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Blas Tarazona Perez, guarda de campo que fué del término de Sedavi en el año último, para que en el término de nueve días se presente en la audiencia de este Juzgado á rendir declaracion en la causa que me hallo instruyendo por asesinato de Salvador Perez Asensio; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá contra él á lo que haya lugar.

Dado en Torrente á 10 de Mayo de 1874.—Juan García.—Por su mandado, Vicente Masip y Serrano.

Ubeda.

D. Manuel de Agreda y Atienza, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de esta ciudad de Ubeda por indisposicion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por término de 10 días, á contar desde la insercion de la misma en los Boletines de las provincias de Granada y Jaen y GACETA DE MADRID, á Leopoldo Escobedo García, natural de Guadix, soltero, sombrerero, de 19 años, cuya última residencia la tuvo en esta ciudad hace más de un año, ignorándose cuál sea su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Ildefonso Rojas Moreno, á ser citado y emplazado para ante la Superioridad de este territorio á fin de que pueda tener lugar el juicio oral en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad y lesiones; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ubeda á 13 de Mayo de 1874.—Manuel de Agreda y Atienza.—De orden de S. S., Ildefonso Rojas.

Utrera.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Benito Díez Umaña, natural de Villafranca de los Barros, de estado soltero, de ejercicio bracero, de 28 años de edad, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de esta en el Boletín y GACETA, se presente en este Juzgado, calle de Cazorla, para ser indagado en causa que se le instruye por hurto de una capa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez y de parte de la Nacion, en cuyo nombre administro justicia, exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policia judicial, rogándoles se sirvan practicar diligencia para la busca y captura del Benito Díez Umaña, y conseguida esta le hagan conducir á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Utrera á 8 de Mayo de 1874.—Juan Coronado.—Por mandato de S. S., Antonio Carrion.

Valencia.—San Vicente.

D. Patricio Vidal Benloch, Juez municipal del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia y encargado accidentalmente del de primera instancia de la misma.

Por la presente hago saber que en las diligencias de ejecucion de sentencia recaída en causa que sobre lesiones se siguió en este Juzgado contra Manuel Guillen García, natural y vecino de esta capital, soltero, carnicero, al presente de unos 22 años de edad, sin que consten más señas personales, he acordado se le llame por medio de requisitoria, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado por la Escribanía del actuario al objeto de hacerle saber cierta providencia; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 13 de Mayo de 1874.—Patricio Vidal.—Mariano Ramirez.

En nombre de la Nacion, D. Patricio Vidal, Juez municipal y Regente accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente hago saber que en la causa que estoy sustanciando sobre lesion á D. Lorenzo Planes, he acordado la providencia que, entre otros, contiene el particular siguiente:

«Llámesse por requisitoria á José Ramon y Francisco Sevilla, maquinista que fué el primero y fogonero el segundo en 1872 de la Sociedad de ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, para que dentro del preciso término de 20 días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en esta causa, cuya requisitoria se fijará en los estrados de este Juzgado y demás de los de esta capital, insertándose tambien en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Los antedichos maquinista y fogonero son los que hicieron el tren 46 del día 18 de Setiembre de 1872.

Dada en Valencia á 13 de Mayo de 1874.—Patricio Vidal.—Por mandato de S. S., Vicente Sancho.

En nombre de la Nacion, D. Patricio Vidal, Juez municipal y Regente accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Soler y Marzo, casado, de 36 años de edad, capataz que fué y encargado del empleo de Furiel del presidio de esta ciudad, para que dentro del preciso término de un mes se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa sobre fuga de dicho presidio del confinado Juan Antonio Nates Cabrera; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 12 de Mayo de 1874.—Patricio Vidal.—Por mandato de S. S., Vicente Sancho.

En nombre de la Nacion, D. Patricio Vidal, Juez municipal y Regente accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Abdon Blanco y Campos, para que dentro del preciso término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que en el mismo se está sustanciando sobre hurto verificado en la casa de Angela Hueso Giner.

Dada en Valencia á 12 de Mayo de 1874.—Patricio Vidal.—Por mandato de S. S., Vicente Sancho.

Verin.

D. Indalecio Pazos, Juez interino del Juzgado de primera instancia de Verin.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez Milleira, natural de Quintela, parroquia de Filios, distrito municipal de Balpazos, en la comarca de Chabes, reino de Portugal y vecino de dicho pueblo, de estado soltero, mayor de 25 años de edad, no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de 30 días comparezca en la sala de audiencia de este Tribunal, sita en la plaza de la Merced, para ser enterado de la acusacion fiscal contra el mismo en causa sobre defraudacion; apercibido que si no lo verifcare le parará el perjuicio que haya lugar.

Verin 13 de Mayo de 1874.—Indalecio Pazos.—De orden de S. S., Gregorio Barrera.

D. Indalecio Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Verin y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lopez, alias Morito, natural y vecino del pueblo de las Searas, Alcaldía de Villardebarrio, casado, de 44 años; y Nicolás Cerdeirina, natural de Estevesiños, pertenecientes á este partido, vecino de esta villa, de 33 años de edad, para que dentro del término de 15 días comparezcan en la sala de audiencia de este Tribunal, sita en la plaza de la Merced, á ser indagados y responder de los cargos que contra los mismos resultan del sumario que se instruye contra dichos sujetos por falso testimonio en juicio criminal; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Municipales y auxiliares de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos en su caso á disposicion de este Tribunal.

Verin 15 de Mayo de 1874.—Indalecio Pazos.—De orden de S. S., Gregorio Barrera.

Villacarriedo.

D. Narciso Cancio Teigeiro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se

crean con derecho á heredar á D. Francisco Herbás y Herbás, fallecido sin testar el día 21 de Diciembre último en el pueblo de Escobedo, Ayuntamiento de Villafufre, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma á deducir sus derechos; pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los presentados hasta la fecha son D. Bernardo, D. Hilario, D. Joaquín, D. Miguel, D. José y Doña Teresa Herbás, hermanos del D. Francisco.

Dado en Villacarriedo á 9 de Mayo de 1874.—Narciso Cancio.—Manuel Mazorra. X—4530

D. Narciso Cancio Teigeiro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber que habiéndose presentado en concurso voluntario de sus bienes D. Tomás Ibañez y Lopez, vecino de San Andrés de Luena, se cita y llama á los acreedores del mismo para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado y por medio de Procurador del mismo autorizado en forma con los títulos justificativos de sus créditos á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 11 de Mayo de 1874.—Narciso Cancio.—Miguel Mazorra.

D. Narciso Cancio, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Bernardo Ruiz y Fernandez, casado, natural de Escobedo, vecino de Villasevil, hijo de Estanislao y de Victoria, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca á prestar declaración indagatoria en causa que estoy instruyendo sobre incendio de casas en Villasevil; apercibido de que pasado sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Villacarriedo Mayo 12 de 1874.—Narciso Cancio.—Dionisio Velez.

Villacarrillo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Manuel Camacho y Gracian, Caballero Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á Ginés Palomino Gomez, natural de Sabote, vecino de Montiron, procesado por el delito de tentativa de estafa á D. Agustin Casado, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle, citarle y emplazarle para ante la Audiencia y término de 10 dias; pues trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se le dará por notificado en su rebeldia.

Dado en Villacarrillo á 8 de Mayo de 1874.—Manuel Camacho Gracian.—Por su mandado, Juan Bautista Campa.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Oson, de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárcel nacional, á prestar declaración indagatoria en causa que instruyo sobre hurto de plomo en la estacion del ferrocarril de esta ciudad á Barcelona; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 15 de Mayo de 1874.—Salvador Romero.—De su orden, Fernando Broquera.

SOCIEDADES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores accionistas de la misma que no habiéndose depositado en los plazos fijados por los estatutos el número de acciones necesario para la celebracion de la junta general ordinaria que estaba convocada para el día 30 del actual, dicha junta tendrá lugar el día 27 de Junio próximo.

En conformidad con los estatutos, los miembros presentes en la 25.ª junta deliberan válidamente, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen; pero sus acuerdos no pueden recaer más que sobre los asuntos puestos á la órden del día para la primera.

La junta se celebrará á la una de la tarde en el domicilio social en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9.

Los accionistas que de ella deseen formar parte deberán depositar sus acciones 10 dias por lo ménos ántes del de la reunion.

Los depósitos se recibirán gratis de diez de la mañana á tres de la tarde:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en las oficinas de la misma Sociedad, boulevard Haussmann, núm. 23, esquina á la calle Halévy.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—El Secretario del Consejo, A. Eduardo Gullon.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 27 de Mayo de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 26, Dia 27. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Billees de la Deuda flotante del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 26 Mayo, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, 90 dias fecha, 49'50 d., 8 dias vista, 5'15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Mayo de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima de la tierra, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 27 de Mayo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, á 16 pesetas la arroba, y á 1'45 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 2 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 14'25 á 15 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'45 el hectolitro. Cebada, de 9'23 á 9'75 pesetas la fanega, y de 46'74 á 47'66 el hectolitro. Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 165.—Carneros, 295.—Corderos, 643.—Terneras, 44.—Cerdos, 3.—TOTAL, 1.420. Su peso en libras... 98.965.—Idem en kilogramos... 45.529.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Mayo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 22 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.—Apoche se celebró una sesion notable en esta Academia. El Sr. Fernandez Garcia contestó á los impugnadores de su Memoria sobre la Historia de las órdenes monásticas y religiosas de España.

El sábado próximo 30 del corriente serán las elecciones generales, y el martes 2 de Junio el Ilmo. Sr. D. José Moreno Nieto, Vicepresidente de la misma, hará el resumen de la discusion sobre la citada Memoria del Sr. Fernandez Garcia.

Santos del día.

Santos Justo y German, Obispos, y San Emílio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve.—Funcion 54 de abono.—Turno 3.º.—Los comediantes de entano.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 171 de abono.—Turno 3.º impar.—Sueños de amor, por las Sras. Díez, Alverá y Fernandez, y los Sres. Catalina, Romea (D. F.) y Pastana.

El portero es el culpable, por las Sras. Alverá, Fernandez y el Sr. Romea (D. J.)

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 47 de abono.—Turno 1.º par.—Los dos amigos y el dote.—El cuarto desahogado.—Satanella, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Un cuarto desahogado.—El aguador y el misántropo.—Justicia y no por mi casa.—Esos son otros Lopez.

Teatro de Romea.—A las ocho y media.—Era yo.—El hombre es débil.—La colegiala.—La epístola de San Pablo.

Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—La peluca y el tupé.—Entre primos.—Peripicias del amor.—Me conviene esta mujer.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—La isla de las solteras.—El membrillo de oro.—¿Quién es D. Diego?—Despues de la boda.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que trabajará la célebre Mlle. Speltemini en sus ejercicios sobre la cuerda, único rival de Mr. Blondin.